

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000255 DE 2017**

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

14 JUN 2017

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00131 del 22 de mayo de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.305.929, a partir del 04 de mayo de 1998, en cuantía inicial de \$366.764.

Que mediante Resolución No. 020320 del 30 de septiembre de 2008, el Seguro Social reconoció a favor del señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO, una pensión de vejez de carácter compartida, a partir del 3 de mayo de 2008 en cuantía inicial de \$700.916.

Que mediante Resolución No. 000403 del 09 de marzo de 2009, modificada mediante Resolución No. 000493 del 13 de abril de 2009, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del Seguro Social, modificó el monto de la mesada pensional del señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO a la suma de \$65.445 para el año 2009.

Que mediante Resolución No. 000305 del 20 de junio de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de una sentencia judicial, modificó el monto de la mesada pensional del señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO a la suma de \$314.983 para el año 2012.

Que mediante Resolución No. 000076 del 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como consecuencia de la reliquidación de la pensión de vejez a favor del señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO por parte de Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional a cargo de este Ministerio, quedando en cuantía de \$134.045, de igual forma se requirió al señor ROJAS MERCADO, el reintegro de la suma de \$4.502.604, por concepto de mayor valor pagado por mesada pensional desde el 23 de agosto de 2013 al 31 de enero de 2017.

Que con escrito recibido con el radicado No. 20173130070172 del 24 de marzo de 2017, el señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000076 del 22 de febrero de 2017, donde manifiesta su inconformidad en primer término con la liquidación hecha en el acto administrativo que arrojó como resultado que debe reintegrar el valor de \$4.502.604,

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

para lo cual señala que se debe tener en cuenta la diferencia entre lo que le estaba pagando Colpensiones y lo que reajusto, cuyo retroactivo neto que asciende a \$6.291.269 fue girado en su totalidad al Ministerio; en segundo término manifiesta no estar de acuerdo con el valor liquidado por el Ministerio como mesada pensional por el reajuste efectuado por Colpensiones en la Resolución GNR 313683 del 25 de octubre de 2016, pues se está desmejorando su pensión, realizando los cálculos correspondientes y señalando como mesada a pagar para el año 2017 el valor de \$205.775.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional junto con las normas aplicables al caso encontrando:

Que por un error aritmético en la Resolución No. 000305 del 20 de junio de 2012, al realizar los cálculos, se estableció que el monto de la mesada pensional que reconoció el Seguro Social al señor ROJAS MERCADO para el año 2009 fue de \$700.916, cuando dicho valor realmente era para el año 2008 y con el incremento del I.P.C. para el año 2009 ascendía a la suma de \$754.676, en consecuencia el mayor valor asumido por este Ministerio a partir de la Resolución 000305 del 20 de junio de 2012, fue pagado en una cuantía superior a la que el Ministerio debía cancelar, pues como se podrá apreciar en el cuadro de liquidación del acto administrativo recurrido a partir de la indexación del año 2008 se produjo el error y teniendo en cuenta que el monto total de la mesada pensional fijada por el fallo judicial está proyectada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor I.P.C., arroja la siguiente liquidación.

AÑO	IPC	TOTAL VALOR SEGÚN FALLO JUDICIAL RES 000305 / 2012	MESADA SEGURO SOCIAL 20320 / 2008	MESADA RELIQUIDADA COLPENSIONES GNR 313683 / 2016	MESADA PAGADA MADR	MESADA A CARGO MADR	MAYOR VALOR PAGADO MADR	No. Mesadas	Total
2008	5,69%	968.929	700.916						
2009	7,67%	989.470	754.676						
2010	2,00%	1.009.259	769.770						
2011	3,17%	1.041.253	794.172						
2012	3,73%	1.080.092	823.795						
2013	2,44%	1.106.446	843.896	994.098	322.669	112.348	210.321	8 D 5 M	1.107.691
2014	1,94%	1.127.911	860.268	1.013.384	328.929	114.527	214.402	14	3.001.628
2015	3,66%	1.169.193	891.754	1.050.474	340.968	118.719	222.249	14	3.111.486
2016	6,77%	1.248.347	952.126	1.121.591	364.051	126.756	237.295	14	3.322.130
2017	5,75%	1.320.127	1.006.873	1.186.082	384.983	134.045	250.938	1	250.938
Total mayor valor pagado por el MADR desde el 23 de agosto de 2013 al 31 de enero de 2017									10.793.873
Menos retroactivo girado por Colpensiones									6.291.269
Valor a cargo del pensionado									4.502.604

Que teniendo en cuenta el ajuste mencionado, se evidencia que el valor a reintegrar ordenado en la Resolución 000076 del 22 de febrero de 2017 corresponde al mayor valor pagado por este Ministerio, por consiguiente no le asistió razón al recurrente frente a la inconformidad del valor a reintegrar ordenado en el numeral segundo de la

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Resolución recurrida, pues de no hacerlo, constituiría una clara violación al artículo 128 de la Constitución Nacional, que expresamente señala:

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Que frente a la segunda inconformidad del recurrente, respecto al nuevo valor de la pensión fijado en el numeral primero del acto recurrido, es preciso acudir nuevamente al cuadro de liquidación ya citado, del cual se observa que el monto total de la mesada pensional proyectada con el I.P.C al año 2017, es por valor de \$1.320.127, suma sobre la cual se descontó el valor de la pensión reliquidada por Colpensiones que corresponde a \$1.186.082, resultando un mayor valor asumido por este Ministerio en la suma de \$134.045, como se manifestó en el acto administrativo recurrido.

Que según lo expuesto, se debe concluir que no es procedente modificar la Resolución No. 000076 del 22 de febrero de 2017, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000076 del 22 de febrero de 2017 por el señor ORLANDO DE JESUS ROJAS MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.305.929, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 14 JUN 2017

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: Rarango

Aprobó: Orodríguez

